



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2021.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

05/08/2021 12:50:31

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6c575e35f5db-fd6e-e291-0050569b34e7





21 SUBV 0100 MRM

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA LAS CUOTAS AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2021.

1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.
2. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. Borrador de Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.
4. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes.
5. Propuesta del Director General de Administración Local para la aprobación del Decreto incluyendo el borrador del mismo.
6. Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local.
7. Certificado de la Secretaria – Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia (CEIS) sobre aportaciones pendientes segundo semestre 2021.
8. Certificado de la Secretaria - Interventora del CEIS de 5 de julio de 2021 acerca del acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno el 5 de julio de 2021.
9. Aportaciones Ayuntamientos.
10. Borrador de Decreto.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Administración Local para la aprobación del Decreto de concesión directa de las subvenciones a otorgar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, por un importe global de 1.324.252,05 €, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2021.

En ejercicio de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2021, cuyo texto se acompaña a la presente.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto





REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO _____ DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS 27 AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2021.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto nº 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de administración local, comprendiendo entre sus funciones la de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en los artículos 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los cuales, nuestra Comunidad Autónoma, en su condición de uniprovincial, asume las competencias que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En este contexto, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de





Gobierno de fecha 5 de julio de 2021, ha solicitado la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones que para gasto corriente deben realizar a dicho Consorcio, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El citado Consorcio fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, apartado trece, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, y entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.

Siendo intención de esta Comunidad Autónoma, aportar soluciones a esta situación, en su calidad de Diputación Provincial. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del citado artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, que regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo. Así como, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el





que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, cooperará a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por ello, y entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, a través del fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones de los citados Ayuntamientos al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en la forma establecida en el artículo uno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día , de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de





la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2021 que para gastos corrientes han de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con el siguiente detalle:

a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2021 de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2021 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

2.- Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, al objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, con el fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha dado participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.





3.- Dado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta íntegramente la financiación de las cuotas correspondientes a los periodos subvencionados, su concesión será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Los Alcázares, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este Decreto y en la





correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- Las subvenciones a conceder en ningún caso podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Anexo para cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, y se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a la anualidad 2021.

2.- Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos. El importe de las cantidades pendientes de abonar, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

3.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

Artículo 6.- Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de





Administración Local, la aplicación de los fondos recibidos, mediante certificado expedido por el Secretario/Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.

No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2. La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece como fecha límite para la justificación de la subvención el día 31 de marzo de 2022.

Artículo 7.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,





de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,
TURISMO Y DEPORTES**

Fernando López Miras

Marcos Ortuño Soto





ANEXO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	51.271,19
ABARÁN	68.044,37
ALBUDEITE	12.224,17
ALCÁZARES, LOS	137.704,97
ALEDO	8.817,44
ALGUAZAS	40.851,07
ARCHENA	93.179,08
BENIEL	46.729,43
BLANCA	30.563,77
BULLAS	61.283,95
CALASPARRA	51.581,93
CAMPOS DEL RÍO	20.404,07
CEHEGÍN	101.318,71
CEUTÍ	49.444,29
FORTUNA	37.582,00
FUENTE ÁLAMO	69.739,42
LIBRILLA	20.012,70
LORQUÍ	37.904,36
MORATALLA	78.046,82
MULA	98.470,27
OJOS	5.056,71





PLIEGO	34.976,23
PUERTO LUMBRERAS	61.776,23
RICOTE	16.161,31
SANTOMERA	65.888,15
ULEA	9.641,68
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	15.577,73
TOTAL	1.324.252,05

30/07/2021 12:11:32

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8d6cb818-f11e-963c-c69f-00505696b280





30/07/2021 12:11:32

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8d6cab18-f11e-9d3c-c69f-0050569b6280





[REDACTED], [REDACTED] DE
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
TURISMO Y DEPORTES,**

CERTIFICO: Que, conforme a los datos registrados en el sistema de información contable SIGEPAL, en la partida presupuestaria **19.06.00.444A.468.10** "Fondo de Cooperación Municipal Ayuntamientos ", existe crédito adecuado y suficiente por importe de 1.402.895,00 euros para atender el gasto que comporta el proyecto 45793 " Aportaciones CEIS de Municipios menores de 20.000 habitantes" para el ejercicio de 2021.

A tal efecto se ha efectuado documento contable de retención de crédito por el importe citado con cargo a la partida mencionada, con referencia 44908.

Para que conste, y a efectos de la tramitación del gasto de referencia, firmo este certificado electrónicamente en la fecha que consta al margen.



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	19	C. DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
Servicio	1906	D.G. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Centro de Gasto	190600	C.N.S. DG DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Programa	444A	PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL
Subconcepto	46810	FONDO DE COOPERACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	045793210601	Aportac.CEIS Municip. de menos 20.000 ha
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	Aportaciones CEIS Munic menos 20.000 h FONDO DE COOPERACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	****1.402.895,00*EUR UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	****1.402.895,00* EUR UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION PRESUPUESTARIA	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION PRESUPUESTARIA
[Signature]	[Signature]

F. Preliminar	26.07.2021	F. Impresión	27.07.2021	F.Contabilización	27.07.2021	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

ORDEN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES DESTINADAS, A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ANUALIDAD 2021.

Visto el Decreto número [REDACTED], del Consejo de Gobierno por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio 2021, conforme al siguiente detalle:

- a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2021 de los municipios de hasta 5.000 habitantes.
- b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2021 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

Vista la propuesta del Servicio de Cooperación Económica Local de la Dirección General de Administración Local, como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones indicadas, fiscalizada positivamente por la Intervención Delegada en fecha [REDACTED], según informe número [REDACTED]

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y en virtud de las competencias que han sido delegadas en esa Secretaría General según resulta de la Orden de 14 de abril de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 85 de 15/04/2021),

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el gasto que comporta la citada concesión, con arreglo al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Importe
------------------------	----------	---------



19.06.00.444A.468.10	45793	1.324.252,05 €
----------------------	-------	----------------

SEGUNDO.- Conceder, una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2021 que para gastos corrientes han de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio 2021, y conforme se detalla en el Anexo Adjunto, así como, comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de la subvención según se detalla en el citado Anexo.

TERCERO.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, y por la totalidad, para la realización de la actuación señalada en el apartado anterior, y como financiación necesaria para que la Entidad beneficiaria pueda hacer frente a los gastos que comporta la actividad subvencionada, tal y como dispone el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia (C.I.F.: P3000009E), a través de la cuenta extrapresupuestaria 41902015 "Compensación deudas Aytos. Extinción Incendios", las cantidades correspondientes al periodo subvencionado, pendientes de abonar al mismo por las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de sus Estatutos.

De acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la mencionada Ley 7/2005, no será exigible garantía por el anticipo pendiente de justificar al beneficiario, por formar parte éste del Sector Público.

CUARTO.- El plazo máximo para la justificación de la realización de la actuación subvencionada, finalizará el 31 de marzo de 2022.

Dado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta íntegramente la financiación de las cuotas correspondientes a los periodos subvencionados, no cabrá la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTO.- 1.- La entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 del citado Decreto, habrá de acreditar, ante el Servicio de Cooperación Económica Local de la Dirección General de Administración Local, como



órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de los fondos recibidos y la actividad realizada, mediante certificado emitido por el Secretario/Interventor municipal en el que queden acreditados los siguientes extremos:

- a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.
- b) Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.
- c) No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2.- La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3.n en relación a con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, que permite la graduación de posibles incumplimientos, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiados y no justificados. En todo caso, la graduación se producirá en función de la voluntariedad en el cumplimiento y en el volumen de importancia del mismo.

SÉPTIMO.- Los beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



OCTAVO.- Notificar esta orden a las entidades beneficiarias.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación o, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respectivamente.

Murcia. Documento firmado digitalmente en fecha al margen

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
P.D. (Orden de 14/04/2021, BORM nº 85 de 15/04/2021)

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio Lorca Sánchez



ANEXO

AYUNTAMIENTO	C.I.F	IBAN	Importe Subvención	Retención a favor del CEIS	Importe a Ingresar al Ayuntamiento
ABANILLA	P3000100B	ES93 2038 3145 8764 0000 0756	51.271,19	51.271,19	0,00
ABARÁN	P3000200J	ES81 2038 3033 8564 0000 0365	68.044,37	68.044,37	0,00
ALBUDEITE	P3000400F	ES42 0081 1127 7100 0104 0214	12.224,17	12.224,17	0,00
ALCÁZARES, LOS	P3004500I	ES89 2038 3100 6764 0000 0566	137.704,97	137.704,97	0,00
ALEDO	P3000600A	ES71 2038 3151 7464 0000 0616	8.817,44	8.817,44	0,00
ALGUAZAS	P3000700I	ES05 2038 3079 4164 0000 0328	40.851,07	40.851,07	0,00
ARCHENA	P3000900E	ES37 2038 3021 1464 0000 0580	93.179,08	93.179,08	0,00
BENIEL	P3001000C	ES49 0081 1042 5500 0101 6507	46.729,43	46.729,43	0,00
BLANCA	P3001100A	ES38 2038 3042 0164 0000 0246	30.563,77	30.563,77	0,00
BULLAS	P3001200I	ES46 2038 3034 2964 0000 1167	61.283,95	61.283,95	0,00
CALASPARRA	P3001300G	ES30 2038 3043 5964 0000 0505	51.581,93	51.581,93	0,00
CAMPOS DEL RÍO	P3001400E	ES29 2038 3143 9964 0000 0256	20.404,07	20.404,07	0,00
CEHEGÍN	P3001700H	ES89 2038 3044 1464 0000 0143	101.318,71	101.318,71	0,00
CEUTÍ	P3001800F	ES64 0182 5639 2402 0150 5684	49.444,29	49.444,29	0,00
FORTUNA	P3002000B	ES35 2100 8925 0222 200030415	37.582,00	37.582,00	0,00
FUENTE ÁLAMO	P3002100J	ES88 2038 3035 7364 0000 0145	69.739,42	69.739,42	0,00
LIBRILLA	P3002300F	ES18 2100 4861 0322 0000 1751	20.012,70	20.012,70	0,00
LORQUÍ	P3002500A	ES43 0081 1102 1300 0101 1308	37.904,36	37.904,36	0,00
MORATALLA	P3002800E	ES42 3058 0259 9427 3200 0037	78.046,82	78.046,82	0,00
MULA	P3002900C	ES46 3058 0232 2927 3200 0038	98.470,27	98.470,27	0,00
OJOS	P3003100I	ES51 0049 6822 4621 1000 3141	5.056,71	5.056,71	0,00
PLIEGO	P3003200G	ES78 3058 0241 5427 3200 0018	34.976,23	34.976,23	0,00
PUERTO LUMBRERAS	P3000330E	ES23 2038 3037 6864 0000 0393	61.776,23	61.776,23	0,00
RICOTE	P3003400C	ES78 2038 3156 1164 0000 0417	16.161,31	16.161,31	0,00
SANTOMERA	P3004400B	ES96 2038 3068 2364 0000 0316	65.888,15	65.888,15	0,00



AYUNTAMIENTO	C.I.F	IBAN	Importe Subvención	Retención a favor del CEIS	Importe a Ingresar al Ayuntamiento
ULEA	P3004000J	ES69 0081 1070 8400 0101 4005	9.641,68	9.641,68	0,00
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	P3004200F	ES86 3058 0253 1927 3200 0019	15.577,73	15.577,73	0,00
		TOTAL	1.324.252,05	1.324.252,05	0,00



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local.

REF.: 21 SUBV0100 MRM.

ASUNTO: Aprobación de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes, para la colaboración en la financiación de sus aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2021.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección General de Administración Local ha remitido el expediente relativo a la aprobación de **“Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes, para la colaboración en la financiación de sus aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2021.”**

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local.
- Certificado de la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 5 de julio de 2021 sobre *“Dictamen favorable sobre solicitud de fondo de cooperación local para financiar las aportaciones al Consorcio, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, del segundo semestre de 2021 y anual para municipios de menos de 5000 habitantes”*.
- Certificación de Secretaría –Intervención del Consorcio de fecha 19 de julio de 2021 por la que se hace constar que *“no se ha recibido ningún ingreso en concepto de aportación para gasto corriente, por parte de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes”*.



- Declaraciones responsables de los Ayuntamientos sobre el cumplimiento de los requisitos del art.13.2 de la LGS, para ser beneficiarios de las subvenciones.
- Propuesta de acuerdo de la Dirección General y Borrador de Decreto.
- Borrador de Orden de aprobación del gasto y concesión de subvenciones por el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

En función de los Antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, tiene atribuidas las competencias en materia de administración local, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto.

Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, a excepción de las Islas Baleares, de las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones provinciales.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril referida manifiesta, en cuanto a los servicios de obligada prestación por los municipios y en lo que concierne a la prevención y extinción de incendios, que únicamente los municipios con población superior a 20.000 habitantes están obligados a prestar dicho servicio.



Así mismo, el artículo 36 de dicha norma, señala como competencia de la diputación provincial, en el presente caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de lo expresado en el párrafo anterior, la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes entre otras que recoge dicho precepto. El citado artículo, en su punto segundo, contempla la posibilidad de otorgar subvenciones por las Diputaciones o entidades equivalentes, con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue constituido en el año 1992 por la Comunidad Autónoma y 43 municipios como ente instrumental para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, al amparo de los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril referida.

Por otra parte, la Disposición trigésima séptima de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece que el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo su adaptación al contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Durante ese período continuará rigiéndose por su normativa específica, incluida la presupuestaria, que resulte de aplicación, y ello sin perjuicio de la normativa del sector público regional aplicable.

Los artículos 19 y 20 de sus Estatutos (publicados en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992), señalan que la Hacienda del Consorcio estará constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los entes consorciados, aportando la Comunidad Autónoma el 51% de los gastos corrientes y los municipios el 49% restante, según las cuotas resultantes de índice de riesgo en cada municipio recogido en el cuadro de riesgos. Por otra parte, el apartado 2 de su artículo 20 dispone que el Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Consta en el expediente el certificado expedido por la Secretaria-Interventora del Consorcio, de 5 de julio de 2021, acerca del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de dicho ente, en sesión celebrada el mismo día, en virtud del cual se solicita a la Comunidad Autónoma la subvención prevista en la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2021, relativa al Fondo de Cooperación Municipal a Ayuntamientos por importe global de 1.324.252,05 €, estableciéndose en dicho acuerdo la cuantía correspondiente



a los municipios de hasta 5.000 habitantes y la que corresponde a los municipios de 5.001 habitantes hasta 20.000.

En dicho acuerdo se solicita igualmente que dichos fondos sean detraídos del citado Fondo de Cooperación Local dotado en la Ley 1/2020, de 23 de junio citada, y establecer como fecha de pago del primer semestre respecto de los municipios con población superior a 5.000 habitantes el 30 de junio de 2020.

Por tanto, la subvención comprende, tal y como se especifica en el Certificado de 19 de julio de 2021 de la Secretaria-Interventora del Consorcio, el segundo semestre correspondiente a la aportación de los municipios de entre 5.001 habitantes hasta 20.000 habitantes y la aportación total de la anualidad correspondiente a los municipios de hasta 5.000 habitantes, por un importe global de 1.324.252,05 € que se corresponde con la cantidad indicada en el borrador de Decreto de concesión directa y en la propuesta del centro directivo adjuntos al expediente. El desglose de dichas cantidades que corresponde a cada municipio viene incorporado como Anexo al borrador de Decreto.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma (publicados en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992).

TERCERA.- Sobre el procedimiento.

La LS –art. 23.1- prevé, de conformidad con la legislación básica en la materia, dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en



el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en la tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden.

La Dirección General de Administración Local justifica las razones de interés público entre otras, en que *“la fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.*

En el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992. Alcanzando compromiso de financiación el 100% del importe de las cuotas a satisfacer por los municipios de menos de 5.000 habitantes y el 50% de dicho importe para los comprendidos entre 5.001 y 20.000 habitantes.

...

En base a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias indicadas, y en particular, a las propias de los beneficiarios se considera que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar y que concurren condiciones de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, por lo que el procedimiento para atender la petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”



CUARTA.- Sobre el Decreto.

1. En cuanto a la competencia, será el Consejo de Gobierno el que, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, apruebe el citado Decreto (artículo 23.2 LS y artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

2. El artículo 23.3 LS precisa el contenido mínimo del Decreto que ha de contener los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

De conformidad con el citado precepto, el proyecto de Decreto remitido recoge el contenido mínimo descrito.

A los efectos de acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se acompaña el correspondiente documento contable "R" emitido por el Servicio Económico previamente a la aprobación del Decreto por Consejo de Gobierno.

Por otra parte, según dispone el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre referida, las subvenciones habrán de estar incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la anualidad 2021.

En cuanto a la competencia corresponde al Presidente la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la vista de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



QUINTA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Además con anterioridad a la aprobación de la Orden de concesión debe incorporarse la declaración de todas las entidades beneficiarias de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Como **CONCLUSIÓN**, considerando que el Proyecto de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

Murcia (fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

EL VICESECRETARIO

LA TÉCNICO CONSULTOR

[Redacted signature area for the Vice Secretary]

[Redacted signature area for the Technical Consultant]



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

PROPUESTA

Visto el expediente incoado para la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a de 20.000 habitantes, con cargo a la anualidad 2021 y por un importe global de 1.324.252,05 €, destinadas a colaborar en la financiación de las aportaciones, que para gastos corrientes, dichos Ayuntamientos han de realizar al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Cooperación Económica Local, y considerando que concurren causas de interés público, social y económico que justifican su concesión y que dificultan su convocatoria pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno, regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

Murcia. Documento firmado digitalmente a la fecha al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz

20.07/2021.14.26.02
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada81654-4955-2506-e5c1-00505096280

ABRIL RUIZ, FRANCISCO





REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO _____ DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS 27 AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2021.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto nº 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de administración local, comprendiendo entre sus funciones la de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en los artículos 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los cuales, nuestra Comunidad Autónoma, en su condición de uniprovincial, asume las competencias que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En este contexto, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de julio de 2021, ha solicitado la colaboración económica de la



Administración Regional en la financiación de las aportaciones que para gasto corriente deben realizar a dicho Consorcio, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El citado Consorcio fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, apartado trece, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, y entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.

Siendo intención de esta Comunidad Autónoma, aportar soluciones a esta situación, en su calidad de Diputación Provincial. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del citado artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, que regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo. Así como, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado



su carácter uniprovincial, cooperará a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por ello, y entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, a través del fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones de los citados Ayuntamientos al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en la forma establecida en el artículo uno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2021 que para gastos corrientes han



de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con el siguiente detalle:

a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2021 de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2021 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

2.- Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, al objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, con el fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha dado participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

3.- Dado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta íntegramente la financiación de las cuotas correspondientes a los periodos subvencionados, su concesión será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Los Alcázares, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este Decreto y en la correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.



c) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- Las subvenciones a conceder en ningún caso podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Anexo para cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, y se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a la anualidad 2021.

2.- Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos. El importe de las cantidades pendientes de abonar, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

3.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

Artículo 6.- Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, la aplicación de los fondos recibidos, mediante certificado expedido por el Secretario/Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.



b) Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.

c) No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2. La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece como fecha límite para la justificación de la subvención el día 31 de marzo de 2022.

Artículo 7.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a _____.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,
TURISMO Y DEPORTES**

Fernando López Miras

Marcos Ortuño Soto

20/07/2021 14:26:02

ABRIE RUIZ - FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada81654-e955-25a6-e5c1-00505696280



ANEXO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	51.271,19
ABARÁN	68.044,37
ALBUDEITE	12.224,17
ALCÁZARES, LOS	137.704,97
ALEDO	8.817,44
ALGUAZAS	40.851,07
ARCHENA	93.179,08
BENIEL	46.729,43
BLANCA	30.563,77
BULLAS	61.283,95
CALASPARRA	51.581,93
CAMPOS DEL RÍO	20.404,07
CEHEGÍN	101.318,71
CEUTÍ	49.444,29
FORTUNA	37.582,00
FUENTE ÁLAMO	69.739,42
LIBRILLA	20.012,70
LORQUÍ	37.904,36
MORATALLA	78.046,82
MULA	98.470,27
OJOS	5.056,71
PLIEGO	34.976,23
PUERTO LUMBRERAS	61.776,23
RICOTE	16.161,31
SANTOMERA	65.888,15
ULEA	9.641,68
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	15.577,73
TOTAL	1.324.252,05

20/07/2021 14:26:02

ABRIE RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada81654-4955-25a6-e5c1-00505096280





MEMORIA JUSTIFICATIVA

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente nº 47/2021 de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local que comprende, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el Decreto nº 43/2021, de 9 de abril de 2021 por el que se establecen los Órganos Directivos, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, en el artículo 36 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, se establecen como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, y por tanto de esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y gestión.

Visto el acuerdo adoptado con fecha 5 de julio de 2021, por la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del cual, los entes consorciados solicitan la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones, que para gasto corriente, realizan a dicha entidad los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y autorizan para que dichas aportaciones sean detraídas a favor del Consorcio, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de sus Estatutos.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establece el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios. Es decir, en esta materia y respecto de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, se articula un doble ámbito competencial, concibiéndola como competencia propia tanto de los municipios como de las Diputaciones Provinciales, pero introduciendo una fórmula excluyente respecto a ambos, otorgándola a la Diputación únicamente en los casos en los que los municipios no procediesen a su prestación, situación que no se da a nivel regional, ya que la totalidad de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, prestan el servicio de extinción de incendios a través del referido Consorcio.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.



En el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992. Alcanzando dicho compromiso de financiación el 100% del importe de las cuotas a satisfacer por los municipios de menos de 5.000 habitantes y el 50% de dicho importe para los comprendidos entre 5.001 y 20.000 habitantes. A estos efectos, existe crédito presupuestario en la partida 19.06.00.444A.468.10, proyecto 45793 "Aportaciones CEIS de Municipios menores de 20.000 habitantes", por importe de 1.402.895,00 €. Siendo adecuado y suficiente, ya que el total de municipios beneficiarios de la subvención, conforme al Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020, son 27 y el importe a subvencionar de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Secretaría-Intervención del Consorcio, alcanza la cantidad de 1.324.252,05 €.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y señala a su vez que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En base a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias indicadas, y en particular, a las propias de los beneficiarios se considera que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar y que concurren condiciones de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, por lo que el procedimiento para atender la petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A cuyo efecto, se propone tramitar el oportuno expediente, para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinada a colaborar en la financiación de su aportación para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia. Documento firmado digitalmente a la fecha al margen.

**JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL JEFA DE SERVICIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA
LOCAL**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
registro@ceismurcia.org
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

**SECRETARIA-INTERVENTORA DEL CONSORCIO DE
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA,**

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en esta Secretaria-Intervención de mi cargo resulta que, a fecha de la presente certificación no se ha recibido ningún ingreso en concepto de aportación para gasto corriente, por parte de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, siendo las cantidades que deben aportar las que se indican a continuación para cada uno de los periodos detallados:

**APORTACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2021 AYUNTAMIENTOS ENTRE 5.001 Y 20.000
HABITANTES:**

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SEGUNDO SEMESTRE/2021	IMPORTES ABONADOS	PENDIENTE DE PAGO
Abanilla	51.271,19 €	0,00 €	51.271,19 €
Abarán	68.044,37 €	0,00 €	68.044,37 €
Alguazas	40.851,07 €	0,00 €	40.851,07 €
Archena	93.179,08 €	0,00 €	93.179,08 €
Beniel	46.729,43 €	0,00 €	46.729,43 €
Blanca	30.563,77 €	0,00 €	30.563,77 €
Bullas	61.283,95 €	0,00 €	61.283,95 €
Calasparra	51.581,93 €	0,00 €	51.581,93 €
Cehégín	101.318,71 €	0,00 €	101.318,71 €
Ceutí	49.444,29 €	0,00 €	49.444,29 €
Fortuna	37.582,00 €	0,00 €	37.582,00 €
Fuente Álamo	69.739,42 €	0,00 €	69.739,42 €





CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
registro@ceismurcia.org
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SEGUNDO SEMESTRE/2021	IMPORTES ABONADOS	PENDIENTE DE PAGO
Librilla	20.012,70 €	0,00 €	20.012,70 €
Lorquí	37.904,36 €	0,00 €	37.904,36 €
Los Alcázares	137.704,97 €	0,00 €	137.704,97 €
Moratalla	78.046,82 €	0,00 €	78.046,82 €
Mula	98.470,27 €	0,00 €	98.470,27 €
Puerto Lumbreras	61.776,23 €	0,00 €	61.776,23 €
Santomera	65.888,15 €	0,00 €	65.888,15 €
Total	1.201.392,71€	0,00 €	1.201.392,71€

APORTACIÓN 2021 AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES:

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN TOTAL ANUALIDAD 2021	IMPORTES ABONADOS	PENDIENTE DE PAGO
Albudeite	12.224,17 €	0,00 €	12.224,17 €
Aledo	8.817,44 €	0,00 €	8.817,44 €
Campos del Rio	20.404,07 €	0,00 €	20.404,07 €
Ojos	5.056,71 €	0,00 €	5.056,71 €
Pliego	34.976,23 €	0,00 €	34.976,23 €
Ricote	16.161,31 €	0,00 €	16.161,31 €
Ulea	9.641,68 €	0,00 €	9.641,68 €



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Alda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
registro@ceismurcia.org
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN TOTAL ANUALIDAD 2021	IMPORTES ABONADOS	PENDIENTE DE PAGO
Villanueva	15.577,73 €	0,00 €	15.577,73 €
Total	122.859,34 €	0,00 €	122.859,34 €

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de orden y con el VºBº del Sr. Gerente, en Murcia a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VºBº

EL GERENTE





[REDACTED], SECRETARIA-INTERVENTORA DEL CONSORCIO
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA: Que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 5 de julio de 2021, se adoptó el siguiente Acuerdo que, transcrito literalmente su parte dispositiva del Acta pendiente de aprobación dice así:

3.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable, sobre solicitud de fondo de cooperación local para financiar las aportaciones al Consorcio, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, del segundo semestre de 2021, y anual para Municipios de menos de 5.000 habitantes.

Por Secretaría y de orden de la Vicepresidencia primera, se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión permanente de fecha 30 de junio de 2021, sobre la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Asunto: Solicitud de fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones al Consorcio, de Municipios de menos de 20.000 habitantes, segundo semestre de 2021.

Con fecha 20 de junio de 1992, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Alamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorciaron para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, quedando publicados sus Estatutos con fecha 20 de junio de 1992, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consorcio de Extinción de Incendios fue creado para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establece el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Esta fórmula continúa siendo plenamente válida, de acuerdo con la normativa aplicable y así, el artículo 118 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, define los Consorcios como entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias AAPP o entidades integrantes del Sector público institucional entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

La promulgación de las Leyes 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la referida Ley 40/2015 de 1 de octubre, han venido a culminar el proceso de regulación de los Consorcios, y así especialmente la ley 27/2013 en su artículo primero, apartado trece vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

e) En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de **prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.**

Tal y como indica el Informe de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de noviembre de 2015, tanto la LBRL y respecto a los municipios de menos de 20.000 habitantes, articula un doble ámbito competencial concibiéndola como competencia propia tanto de los Municipios como de las Diputaciones Provinciales, pero introduciendo una fórmula excluyente respecto a ambos, a fin de evitar la duplicidad; la Diputación Provincial asume el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como ejercicio de una competencia propia en el caso de que no lo hicieran los Municipios.

Esta fórmula como hemos dicho se creó voluntariamente y así ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente y eficaz prestación de los servicios a todos los vecinos de los Municipios consorciados, si bien algunos Ayuntamientos ya han manifestado las dificultades económicas para sufragar las aportaciones al Consorcio para gasto corriente, y es intención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia buscar soluciones en su calidad de Diputación Provincial y así quedó de manifiesto en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Cooperación Local, celebrada el día 20 de febrero de 2017, donde tal y como refleja el acta extendida, la Presidenta del Consorcio y Consejera de Presidencia reiteraron el compromiso, ya manifestado por el Presidente de la CARM, de asumir ya en el ejercicio 2017, el 100% de la cuantía correspondiente a las cuotas de los Municipios menores de 5000 habitantes, y el 50% de las



cuotas de los Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes, compromiso que desde dicha anualidad, ha quedado reflejado y materializado a través de las sucesivas leyes de presupuestos regionales.

La CARM para el ejercicio 2021 ha continuado con esta importante línea de actuación y así lo ha plasmado en la Ley 1/2021 de 23 de junio de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, sección 190600444A 46810 Fondo de Cooperación Municipal Ayuntamientos.

CONSIDERANDO la necesidad de mantener el Consorcio creado en 1992 entre los 43 Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Diputación Provincial, y siendo voluntad de la CARM seguir cumpliendo en 2021, el compromiso de financiación manifestado en la referida reunión del Consejo Regional de Cooperación Local, esta Vicepresidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

PRIMERO.- Solicitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención prevista en la Ley 1/2021 de 23 de junio de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, sección 190600444A46810 Fondo de Cooperación Municipal Ayuntamientos, con destino a financiar las aportaciones de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes al Consorcio con la siguiente distribución:

- Municipios, de hasta 5000 habitantes: solicitar la subvención indicada que representa el 100% de sus aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2021 ascendiendo al importe de 122.859,34 €.
- Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes: solicitar la subvención indicada que representa la financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2021, ascendiendo el importe de Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes a 1.201.392,71 €.

SEGUNDO.- Solicitar a la CARM que las aportaciones de estos Municipios sean detraídos de este fondo de cooperación Municipal, previsto y dotado en la Ley 1/2021 de 23 de junio de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de sus Estatutos, adjuntando relación de municipios e importes exactos de cada uno de ellos.



TERCERO.- Establecer como fecha de pago del primer semestre de las aportaciones del Consorcio para aquellos Ayuntamientos con población superior a 5000 habitantes, el 30 de junio de 2021.

EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONSORCIO. (Orden de delegación Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, BORM nº 74, 31 de marzo 2021), Antonio Luis Mula Pérez.

Seguidamente se procede a la votación del Dictamen:

VOTOS A FAVOR: Vicepresidente primero, Gerente, representante de la Dirección General del Medio Natural, representante de la Dirección General de Patrimonio, representante del Ayuntamiento de Abanilla, representante del Ayuntamiento de Alcantarilla, representante del Ayuntamiento de Caravaca, Representante del Ayuntamiento de Ceutí, Representante del Ayuntamiento de Fuente Alamo, Representante del Ayuntamiento de Ojos, representante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, representante del Ayuntamiento de San Javier, representante del Ayuntamiento de Ulea (13).

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Representante del Ayuntamiento de Aguilas, representante del Ayuntamiento de Beniel, representante del Ayuntamiento de Cieza, representante del Ayuntamiento de Lorca (4).

Por el Sr. Vicepresidente se declara aprobado el Dictamen por mayoría simple.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente 1º del Consorcio.

Vº. Bº.

EL VICEPRESIDENTE 1º



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
registro@ceismurcia.org
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13



**APORTACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2021 AYUNTAMIENTOS ENTRE 5.001 Y 20.000
HABITANTES:**

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SEGUNDO SEMESTRE/2021
Abanilla	51.271,19 €
Abarán	68.044,37 €
Alguazas	40.851,07 €
Archena	93.179,08 €
Beniel	46.729,43 €
Blanca	30.563,77 €
Bullas	61.283,95 €
Calasparra	51.581,93 €
Cehegín	101.318,71 €
Ceutí	49.444,29 €
Fortuna	37.582,00 €
Fuente Álamo	69.739,42 €
Librilla	20.012,70 €
Lorquí	37.904,36 €
Los Alcázares	137.704,97 €
Moratalla	78.046,82 €



CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
registro@ceismurcia.org
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SEGUNDO SEMESTRE/2021
Mula	98.470,27 €
Puerto Lumbreras	61.776,23 €
Santomera	65.888,15 €
Total	1.201.392,71 €

DE 5.000 HABITANTES:

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN TOTAL ANUALIDAD 2021
Albudeite	12.224,17 €
Aledo	8.817,44 €
Campos del Rio	20.404,07 €
Ojos	5.056,71 €
Pliego	34.976,23 €
Ricote	16.161,31 €
Ulea	9.641,68 €
Villanueva	15.577,73 €
Total	122.859,34 €

EL GERENTE

Fdo. Fco. Javier Gil Martí



REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO _____ DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS 27 AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2021.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto nº 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de administración local, comprendiendo entre sus funciones la de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en los artículos 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los cuales, nuestra Comunidad Autónoma, en su condición de uniprovincial, asume las competencias que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En este contexto, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de

Gobierno de fecha 5 de julio de 2021, ha solicitado la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones que para gasto corriente deben realizar a dicho Consorcio, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El citado Consorcio fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, apartado trece, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, y entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.

Siendo intención de esta Comunidad Autónoma, aportar soluciones a esta situación, en su calidad de Diputación Provincial. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del citado artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, que regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo. Así como, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen

Local, que establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, cooperará a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por ello, y entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, a través del fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones de los citados Ayuntamientos al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en la forma establecida en el artículo uno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día , de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2021 que para gastos corrientes han

de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con el siguiente detalle:

a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2021 de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2021 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

2.- Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, al objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, con el fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha dado participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

3.- Dado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta íntegramente la financiación de las cuotas correspondientes a los periodos subvencionados, su concesión será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Los Alcázares, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este Decreto y en la correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- Las subvenciones a conceder en ningún caso podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Anexo para cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, y se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a la anualidad 2021.

2.- Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos. El importe de las cantidades pendientes de abonar, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

3.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

Artículo 6.- Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, la aplicación de los fondos recibidos, mediante certificado expedido por el Secretario/Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

b) Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.

c) No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2. La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece como fecha límite para la justificación de la subvención el día 31 de marzo de 2022.

Artículo 7.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,
TURISMO Y DEPORTES**

Fernando López Miras

Marcos Ortuño Soto

ANEXO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	51.271,19
ABARÁN	68.044,37
ALBUDEITE	12.224,17
ALCÁZARES, LOS	137.704,97
ALEDO	8.817,44
ALGUAZAS	40.851,07
ARCHENA	93.179,08
BENIEL	46.729,43
BLANCA	30.563,77
BULLAS	61.283,95
CALASPARRA	51.581,93
CAMPOS DEL RÍO	20.404,07
CEHEGÍN	101.318,71
CEUTÍ	49.444,29
FORTUNA	37.582,00
FUENTE ÁLAMO	69.739,42
LIBRILLA	20.012,70
LORQUÍ	37.904,36
MORATALLA	78.046,82
MULA	98.470,27
OJOS	5.056,71
PLIEGO	34.976,23
PUERTO LUMBRERAS	61.776,23
RICOTE	16.161,31
SANTOMERA	65.888,15
ULEA	9.641,68
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	15.577,73
TOTAL	1.324.252,05